Diputación Provincial de zamora (1 de 1)
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Fecha Firma: 15/09/2026
HASH: 6e4fb93fe2906461fb8845906d656d

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PÍAS

Anuncio de publicación definitiva

Doña Otilia Anunciación Castaño Álvarez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Pías (Zamora).

Habiéndose aprobado definitivamente la ordenanza reguladora del servicio de auto-taxi del Ayuntamiento de Pías (Zamora), se procede a la publicación íntegra y literal del texto de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE PÍAS (ZAMORA)

Artículo 1. *Fundamento legal y objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en autoturismo en el término municipal de Pías, entendiendo por tales los vehículos automóviles destinados al transporte público de viajeros con capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor. La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León. En lo no previsto en la presente ordenanza o en sus disposiciones complementarias, serán de aplicación directa la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y sus modificaciones aprobadas por Real Decreto 1080/89, de 1 de septiembre, Real Decreto 236/1983, de 9 de febrero.

Título I. *Vehículos*

Artículo 2. *Definición.*

Se entiende por auto-taxi o taxi el vehículo dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo.

Artículo 3. *Vehículos.*

El vehículo destinado al servicio objeto de la presente ordenanza se denominará autotaxi y deberá ser propiedad del titular de la licencia otorgada por el Ayuntamiento. El propietario del vehículo deberá concertar la correspondiente póliza de seguros que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Los vehículos destinados a autotaxi deberán contar con las características establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros. Esto es, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Cód. Validación: 5GWQ5EEWRKER4TQ7T4GGHYR5L
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

a) Habrá de tratarse de marcas y modelos homologados por los Ministerios de Industria, Energía, Transporte y Comunicaciones.
b) Tendrán carrocería cerrada, y el número de plazas del vehículo no podrá ser superior a nueve, incluida la del conductor.
c) Las dimensiones mínimas y las características interiores del vehículo serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este servicio.
d) Los vehículos del servicio de auto-taxi deberán estar provistos de puertas de fácil acceso, perfectamente practicables para permitir la entrada y salida.
e) Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.
f) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.
g) Estará dotado de alumbrado interior, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos, cuando suba o descienda el pasaje.
h) Deberán ir provistos de extintor de incendios.
i) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.
j) La edad mínima del vehículo para el inicio de la actividad no será superior a dos años. La edad máxima del vehículo en actividad no deberá rebasar nunca los 15 años de antigüedad, salvo que, a nivel individual, se autorice por este Ayuntamiento el continuar prestando servicio con vehículo de antigüedad superior, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales que acrediten su buen estado de seguridad, conservación y documentación.
k) El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidas de seguridad interior (mamparas divisorias, etc.), cuando las circunstancias así lo aconsejen.
l) Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza deberán de llevar un distintivo de color rojo, de 10 centímetros de ancho, que cruzará las puertas del vehículo con una franja diagonal. Sobre dicha franja y en las dos puertas delanteras se insertará a todo color el Escudo Municipal de 20 cm. La publicidad exterior quedará sujeta a lo dispuesto en las normas de Tráfico, Circulación, Seguridad Vial y demás normativas aplicables.
m) Los vehículos no tendrán un color previamente definido, siendo obligatoria la disposición de las preceptivas placas identificativas de Servicio Público (S.P.) y el módulo superior de taxi.

La puesta en servicio de vehículos destinados a autotaxi requerirá la revisión de las condiciones de seguridad, conservación y documentación, en los términos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

Todos los vehículos afectos al servicio de auto-taxi serán objeto de una revisión anual, que podrá realizarse conjuntamente con la Inspección Técnica de Vehículos de la Junta de Castilla y León. Independientemente de la revisión anual, el Ayuntamiento podrá ordenar revisiones extraordinarias de uno o varios vehículos que pueden motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

Ningún vehículo podrá realizar servicio alguno si no ha pasado la revisión anual o cualquier otra que se le haya ordenado; asimismo, no podrá ponerse en servicio si no acredita la corrección de las deficiencias que se hubiesen constatado.

R-202602188

Cód. Validación: 5GWQ5EEWRKER4TQ7T4GGHYR5L
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7

Artículo 4. *Taxímetro.*

Los vehículos destinados a auto-taxi deberán llevar un taxímetro, debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería de forma que resulte visible para el viajero el precio del transporte.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador, definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

Título II. *Licencias*

Artículo 5. *Régimen jurídico.*

1. El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente ordenanza.

2. La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

3. La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

Artículo 6. *Licencias.*

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un único vehículo, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma. La licencia se podrá transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución, previa autorización otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia de auto-taxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titular.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener, además, simultáneamente, la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, aunque su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 7. *Número de licencias.*

Dadas las necesidades del servicio en el municipio, se concederá una sola licencia de auto-taxi. Sin embargo, el Ayuntamiento, mediante el acuerdo del órgano competente y siempre que el interés público lo demande, podrá ampliar el número de licencias, previa audiencia del titular de la licencia de auto-taxi en el momento en que se acuerde la ampliación.

Artículo 8. *Solicitantes de licencia de auto-taxi.*

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

a) Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente.

R-202602188

Cód. Validación: 5GWQ5EEWRKER4TQ7T4GGHYR5L
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7

b) Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, que coticen en tal concepto a la Seguridad Social.

Para obtener dicho permiso, el interesado deberá:
a) Poseer permiso de conducción de automóviles de la clase que exigen las normas del Reglamento General de Circulación.
b) Conocer el Reglamento General de Circulación, las ordenanzas de la Corporación Municipal y las tarifas aplicables.
c) Certificado de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
d) Superar las pruebas de aptitud que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 9. *Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias podrán transmitirse por actos intervivos a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención.

La adquisición de la licencia por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio si no concurren los demás requisitos exigidos por la reglamentación vigente.

La transmisión de las licencias de auto-taxi por actos intervivos estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento. Para ello, el transmitente deberá comunicar al Ayuntamiento las condiciones de transmisión de aquellas.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

Artículo 10. *Duración, caducidad y revocación de las licencias.*

1. Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido.
2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:
   a) Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
   b) Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:
   a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
   b) Dejar de prestar el servicio al público durante sesenta días consecutivos o noventa alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
   c) No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
   d) Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.
   e) Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
   f) Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
   g) Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

Título III. *De los conductores*

Artículo 11. *Jornada.*

El titular de una licencia municipal de autotaxi prestará un servicio mínimo de 2 horas al día.

R-202602188

Cód. Validación: 5GWQ5EEWRKER4TQ7T4GGHYR5L
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7

Artículo 12. *Obligaciones de los conductores.*

1. Los conductores seguirán el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, a falta de indicación expresa, por el camino más corto en distancia y tiempo.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa. Se entiende por causa justa:

a) Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.

b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

c) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

d) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio, los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

• Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

• Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

• Referentes a la actividad: Libro de reclamaciones y cuadro de tarifas.

4. El conductor estará obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta 50,00 euros.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

Título IV. *Condiciones de la prestación del servicio*

Artículo 13. *Explotación de la licencia.*

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o bien mediante la contratación de conductores asalariados que cumplan los requisitos exigidos para la conducción de auto-taxis.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta ordenanza.

En el supuesto de incapacidad laboral transitoria debidamente justificada del titular de la licencia, este podrá presentar al Ayuntamiento una comunicación previa en la que se indique que el servicio de auto-taxi va a ser prestado por otro trabajador contratado, que cumpla los requisitos exigidos para la conducción de auto-taxis.

Artículo 14. *Prestación del servicio.*

La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

Los titulares de una licencia municipal de autotaxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la notificación de la concesión de la licencia.

R-202602188

Cód. Validación: 5GWQ5EEWRKER4TQ7T4GGHYR5L
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7

En caso de no poder cumplir el plazo, el titular deberá justificar de forma inmediata ante el Ayuntamiento los motivos por los que no puede comenzar a prestar el servicio y solicitar por escrito prórroga para la ampliación del plazo fijado.

Artículo 15. *Condiciones de la prestación del servicio.*

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

a) Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
b) Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente, si existiera.

Artículo 16. *Forma prestación servicio.*

Los conductores de auto-taxi, cuando sean requeridos por varias personas al mismo tiempo, concederán preferencia:

a) Enfermos o personas con movilidad reducida y ancianos.
b) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
c) Las personas de mayor edad.
d) Las personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

El conductor de auto-taxi que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro guía o silla de ruedas, ni en aquellos casos de emergencia por enfermedad, accidentes, etcétera.

Los conductores de autotaxi ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado lo precisen, colocarán bultos que porten los usuarios y encenderán la luz interior del vehículo por la noche para facilitar el ascenso o descenso del mismo.

Una vez finalizada la jornada, el conductor inspeccionará el vehículo por si existiera algún objeto perdido o abandonado y deberá entregarlo dentro de las 72 horas siguientes en el Ayuntamiento.

Corresponde a la alcaldía el establecimiento y ordenación de los puntos de parada de los vehículos auto-taxi.

Título V. *Tarifas*

Artículo 17. *Régimen de tarifas.*

Las tarifas aplicables serán las que establezca la normativa vigente en cada caso.

Artículo 18. *Revisión de las tarifas.*

Las tarifas podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte, con atención a lo establecido por la legislación autonómica en la materia.

Título VI. *Infracciones*

Artículo 19. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones a lo establecido en la legislación reguladora de esta materia y en la presente ordenanza se clasificarán en: Leves, graves y muy graves.

Artículo 20. *Infracciones leves.*

Serán constitutivas de infracciones leves las previstas en el art. 42 de Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

Cód. Validación: 5GWQ5EEWRKER4TQ7T4GGHYR5L
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7

Artículo 21. *Infracciones graves.*

Serán constitutivas de infracciones graves las previstas en el art. 41 de Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

Artículo 22. *Infracciones muy graves.*

Serán constitutivas de infracciones muy graves las previstas en el artículo 40 de Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

Título VII. *Sanciones*

Artículo 23. *Sanciones.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, la cuantía de las sanciones, aplicando lo establecido en el artículo 46, apartado segundo, de la Ley, será de:

a) Infracciones graves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de 400 €.

b) Infracciones muy graves: Se sancionarán con multa de 401 a 2.000 €.

La cuantía de la sanción que se imponga se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y, en su caso, el beneficio ilícitamente obtenido. Además, se aplicarán las medidas accesorias que procedan, reguladas en el artículo 47 de la ley.

Artículo 24. *Procedimiento sancionador, prescripción y caducidad.*

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en los artículos anteriores se ajustará a las normas del procedimiento administrativo sancionador.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo-ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pías, 11 de septiembre de 2026.-La Alcaldesa.

R-202602188

Cód. Validación: 5GWQ5EEWRKER4TQ7T4GGHYR5L
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7